

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Febrero de 1938

AÑO II NÚM. 487

Núm. 544

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Subsecretaría

ORDEN

Siendo nesario rehacer totalmente el Registro Especial de Cooperativas que radicaba en el antiguo Ministerio de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Ley y Reglamento vigentes en esta materia y ratificando la Orden circular que por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado se dió a todas las Delegaciones provinciales de Trabajo en 26 de Agosto último, he acordado disponer lo siguiente:

Que en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de esta Orden, procedan todas las entidades cooperativas existentes en la España Nacional, que ya no lo hubieren efectuado, y en las zonas que vayan liberándose, a remitir a este Ministerio una declaración jurada en la que hagan constar:

1.º Fecha de su constitución y de

la solicitud de inscripción en el Registro Especial.

2.º Resoluciones que hayan recaído en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha, o si quedaron pendientes de inscripción.

3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas Directivas.

5.º Expresión de las vicisitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social, desde el día 18 de Julio de 1936 hasta la fecha.

6.º En todo caso, deberán remitir dos ejemplares de sus Estatutos y un estado de cuentas.

Las entidades que dejen de cumplir exactamente lo dispuesto en esta Orden serán debidamente sancionadas.

Los Delegados provinciales de Trabajo mandarán insertar la presente disposición en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas jurisdicciones y velarán por su exacto cumplimiento.

Por Dios por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo y Presidentes de las Entidades Cooperativas de España.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 486

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Ponferrada Uceda (a) Chiquenes, Rafael Pons Luque, vecinos de Posadas; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Posadas, que actuará en dicha población.

Córdoba 19 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 487

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Matías Jiménez Soria, Antonio Linares Castro, Antonio Hurtado Onieva, vecinos de Palenciana; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Rute que actuará en dicha población.

Córdoba 18 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 488

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Martínez Rubiano, Lucas Rodríguez Martín, Ildefonso Martínez Rubiano, José Fernández García, Pacual Zurita, Antonio Torralbo Ramírez, Antonio Girón Sosa, Pedro González Pareja, Juan Moya Ortíz, Manuel Fernández Guellas, Felipe Solorzano Carvajal, Manuel Reyes Medina, vecinos de Bujalance; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Bujalance, que actuará en dicha población.

Córdoba 17 de Febrero de 1938.

—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 477

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 47 de 1933, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 13 de Junio de 1936.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre el

ltmo. Ayuntamiento de Baena como demandante, representado por el Letrado don José Casanova Jordano, y la Administración, como demandada, en su representación el señor Fiscal, sobre nulidad o revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 31 de Diciembre de 1932, que determinó la cuota de inquilinato de don Francisco Eguilaz Castillejo.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos por adolecer del defecto de nulidad el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo, de 31 de Diciembre de 1932, en el expediente seguido a instancia de don Francisco Eguilaz Castillejo, declarando nulo todo lo actuado en aquel desde que debió darse vista del mismo al Ayuntamiento de Baena, y remítase testimonio de esta resolución para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda. José Ortega.—Francisco Marroyo P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 16 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 533

MES DE FEBRERO DE 1938

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 2.208'33 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.635'33.

Artículo 3.º Deudas, 4.846'53.

Artículo 5.º Pensiones, 13.253'93.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 22.299'53.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 500.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.812'49.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 10.034'15.

Total por capítulo, 10.034'15.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 24.606'25.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 17.435'41.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 166'66.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.750.

Total por capítulo, 43.958'32.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 125.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 14.942'66.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 62.007'39.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 176.284'54.

Artículo 5.º Dementes, 29.169'41.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.

Total por capítulo, 282.654.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 291'76.

Total por capítulo, 291'76.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 13.795'82.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 41'66.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 41'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11 Monumentos artísticos e históricos, 83'33.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 1.916'66.

Total por capítulo, 21.795'76.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.851'82.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 33.244'30.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.058'33.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.475'83.

Total por capítulo, 45.630'28.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 166'66.

Total por capítulo, 166'66.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 70.392'07.

Total por capítulo, 70.392'07.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 416'66.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.

Total por capítulo, 20.209'19.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 3.583'33.

Total por capítulo, 3.583'33.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000.

Total por capítulo, 200.000.

Total general, 723.869'22.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas setecientos veinte y tres mil ochocientos sesenta y nueve pesetas, veinte y dos céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 14 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 15 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Servicio Agronómico Nacional

SECCIÓN DE CÓRDOBA

Circular núm. 532

JUNTA HARINO-PANADERA

En virtud de orden del Ministerio de Agricultura a partir del día primero del próximo mes de Marzo, y hasta tanto no se hagan nuevos señalamientos, regirán en esta provincia los siguientes precios de harina y pan:

Harina única o entera, 65'35 Q. M. en fábrica y sin envase.

Precio del pan

Capital y pueblos que no tengan fábrica de harinas.

Piezas de 1 kg. 0'67 Ptas.

id. de 500 gramos ... 0'35 »

id. de 250 id. ... 0'18 »

id. de 110 a 115 id. ... 0'10 »

Pueblos que tengan fábrica de harinas

Piezas de 1 kg. 0'65 »

id. de 500 gramos ... 0'33 »

Observaciones

1.ª Las piezas de un kilo y medio kilo, se fabricarán en cantidad suficiente para atender las demandas del público; en caso negativo, los panaderos vendrán obligados a facilitar al consumidor, cuatro piezas de 250 gramos en el primer caso, y dos en el segundo, al precio de tasa del kilo y del medio kilo respectivamente.

2.ª Todas las piezas cuyo precio se regula en la presente circular, se fabricarán con cortes o cantos, e irán marcadas con el sello de la panadería, su peso y su precio. La fabricación del pan de forma redonda o sin corte, se autoriza únicamente, para atender a los pedidos que en este sentido puedan hacer los particulares.

3.ª Cuando el despacho de venta o la entrega a domicilio diste de la tahona, más de 5 kilómetros, se autoriza un recargo de dos céntimos en pieza, en el primer caso; y en kilo, en el segundo.

4.ª En los despachos de venta, y en sitio bien visible al público, se colocará un cartel indicador de los precios, en el que figurará también un resumen de estas instrucciones.

Los señores Alcades velarán por el más exacto cumplimiento de la presente, de cuyas infracciones, darán cuenta a esta Junta para que sean debidamente sancionadas.

Córdoba 26 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, L. Merino del Castillo.

Cédula de notificación de subasta de finca

Núm. 490

Zona de Rute.—Pueblo de Benamejil. Contribución rústica.—Años 1933 al 1935 inclusives.

En el expediente ejecutivo que se tramita en esta Agencia contra doña Carmen, Juan A., Catalina, María Josefa, Francisco y Antonia Reina Plasencia, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores doña Carmen, Juan A., Catalina, María Josefa, Francisco y Antonia Reina Plasencia, sus descubiertos que se les tienen reclamados por este expediente, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de esta villa, el día 4 de Febrero a las diez de su mañana, en el local del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón en su día.

Benamejí a 18 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, Firma ilegible.

Finca que se subasta

La mitad proindivisa de la casa número 2 de la calle Marqueses de esta villa de Benamejí; lindando la totalidad de la casa por su derecha entrando hace esquina a la calle Portada hoy Juan José Espejo, izquierda con la casa de Francisco Velasco Linares hoy de Juan Torres Pacheco, por la espalda con la casa de herederos de Francisco Borrero Cano hoy Juan Gómez Gallardo mayor; siendo la superficie total de dicha finca de 11 metros de frente por 28 de fondo equivalente a 308 metros cuadrados; teniendo asignado la mitad proindivisa que se subasta, un líquido imponible de 225 pesetas encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad del partido en el tomo 124 de Benamejí, folio 100, finca número 5267, inscripción 1.ª.

Cargas que gravan el inmueble, tal como la describe el señor Registrador en el mandamiento de anotación preventiva.

Una casa marcada con el número 2 de la calle Marqueses de la villa de Benamejí, con la que y con otra se formó por agrupación la embargada, se encuentra gravada con una hipoteca impuesta por don Francisco Plascencia Martín, vecino de Benamejí, por la cantidad de 15.000 reales, a la seguridad del buen desempeño del cargo de Administrador de Loterías de dicha villa de Benamejí, para el que fué nombrado, obligándose a rendir cuentas y a entregar los alcances que centra él resulten a Hacienda pública; según escritura otorgada en Benamejí el 3 de Octubre de 1864, ante el Escribano don Manuel García Prieto; inscrita en el tomo 2.º del cerrado Registro de Hipotecas por orden de fechas, folio 4 vuelto, asiento número 4, de fecha 5 de Octubre de 1864.

Ayuntamientos

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 454

Don Antonio Domingo Avalos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con los que establece el artículo 2.º de la Ordenanza del arbitrio sobre los productos de la tierra y su complementario sobre las utilidades procedentes de industria, Comercio y profesiones, por medio del presente se convoca a todos los productores de este término municipal a fin de que a las doce de la mañana del día que haga cinco al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concurren a esta estas Ca-

sas Consistoriales para proceder a la Junta Conciliadora encargada de resolver reclamaciones, fijar valores, efectuar liquidaciones, imponer sanciones y dictar las normas precisas para la efectividad del expresado arbitrio conforme disponen las Reales Ordenes de 26 de Noviembre de 1928 y 8 de Marzo de 1929.

Lo que se hace público por medio del presente que habrá de servir de convocatoria a los productores que residan fuera del término municipal.

Cañete de las Torres 16 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Domingo.

Núm. 455

Don Antonio Domingo Avalos, Alcalde de constitucional de Cañete de las Torres.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y 15 días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 de Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Cañete de las Torres a 16 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Domingo.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 458

Don José Rodríguez Alonso, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el segundo, tercero y cuarto trimestre de 1940, como naturales de esta villa los mozos Antonio Barasal Díaz, hijo de José y Visitación.

Manuel Cabrera Torrero, de Manuel e Isabel.

Francisco Capel Ramos, de Antonio y Francisca.

José Castilla López, de Bernarda. Manuel Clemente Galiot, de José y Dolores.

Antonio Feria Salas, de Francisco y Teresa.

Juan Galiot Bernal, de Antonio y Angela

Juan Gómez Navarro, de Antonio y Carmen.

José González Rodríguez, de José y Dolores.

Juan Hinojosa Gemes, de Fernando y Fernanda.

Miguel Jiménez Alba, de Miguel y Rafaela.

Luciano Jiménez Cobos, de Manuel e Isabel.

José Martín Fernández, de Antonio e Isabel.

Francisco Mata Coca, de Rafael y Rosario.

Ignacio Mata Dueñas, de Rafael y Adolfinia.

Miguel Molina Molina, de Rafael y Rosario.

Miguel Morales Ruz, de Juan y Antonia.

José Moreno Díaz, de Manuel y Soledad.

Rafael Moreno Hens, de Antonio y Josefa.

Antonio Moro Alvarez, de Manuel y Antonia.

Francisco Pastor Alba, de Francisco y Rosario.

José Pozo Martín, de José y Josefa.

Eduardo Roldán Montilla, de Francisco e Isabel.

José Sánchez Carderón, de Juan y Josefa.

Angel Sánchez Ponce, de José y Pilar.

Joaquín Soler Sánchez, de Joaquín y Rafaela.

Los cuales se desconoce su actual paradero por el presente se les cita, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día 27 de los corrientes a las ocho horas del mismo en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, quedando apercibidos que de no comparecer, bien personalmente o por medio de otra persona que los represente, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarados prófugos.

Almodóvar del Río a 17 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José Rodríguez.

BAENA

Núm. 470

De conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que rige el arbitrio sobre solares sin edificar, se requiere a todos los propietarios de los mismos enclavados en el término para que dentro del quinto día hábil a contar del posterior al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaren en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, toda notificación sobrevenida en las condiciones del inmueble o en las de su propiedad para hacerlas constar en el Registro correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 19 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

HORNACHUELOS

Núm. 471

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión Municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que referida Comisión en sesión de 25 de Noviembre del pasado año nombró Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento a don José Mercado Gómez, acordando a lo a la vez dejar sin efecto el nombramiento que para el mismo cargo tenía hecho a favor de don Manuel Retamosa Reyes.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de lo contribuyentes de este término.

Hornachuelos 19 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Luis Pérez Herrero.

EL CARPIO

Núm. 472

Don Pedro Gutiérrez Cobos, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión de mi presidencia en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó nombrar vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal y Real del Repartimiento:

PARTE PERSONAL

Doña María de los Dolores León Muñoz.

Harinera del Carpio. Sres. hijos de Francisco Gavilán Muñoz.

PARTE REAL

Don Miguel Zurita Bazán. Don Francisco Gracia Espín. Don José León Muñoz.

Asimismo hago saber, que las relaciones o listas de contribuyentes que han servido de base para la designación de los referidos vocales natos, se hallan durante el plazo de siete días, expuestas al público en estas Oficinas, y durante dicho plazo, se admitirán reclamaciones contra los aludidos nombramientos, pasado el cual, queda firme la designación.

El Carpio a 11 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez Cobos.

DOÑA MENCIA

Núm. 473

La Comisión Gestora de mi presidencia en la sesión ordinaria que celebró el día 15 de los corrientes, tomó el acuerdo, en vista de la perentoriedad de las obligaciones de gastos del presupuesto corriente, sin la inmediata compensación en ingresos, debidos a la laboriosidad de la confección del Repartimiento general de Utilidades, principal fuente de ingresos, de ir poniendo al cobro las cuotas del primer trimestre, del segundo, etc., del Repartimiento del ejercicio anterior de 1937, a cuentas de la que a cada contribuyente pueda corresponder en el reparto del ejercicio actual, aumentadas en el 40 por 100 de su cuantía, por ser la cantidad consignada en el presupuesto corriente a cubrir por esta exacción superior en más del 45 por 100 a la del anterior, las cuales les serán tenidas en cuenta al final a cada contribuyente para deducir de las cuota definitiva, y si por excepción representarán las cantidades abonadas, mayor cuantía que aquellas, para la devolución del exceso.

Este acuerdo se hace público por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales será firme y ejecutivo.

Doña Mecía 16 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio Morales.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 432

Cédula de citación

Miguel Garde Pérez, de 33 años de edad, marinero y vecino de Barcelona, y Juan Bernardo Fernández, de 28 años, también marinero de la propia vecindad, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), dentro del término de diez días, para declarar como inculcados en el sumario que bajo el número 159 del año 1936, se les sigue por estafa a consecuencia de haber viajado sin billete, desde Barcelona a Puente-Genil en los primeros días de Junio de expresado año; aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera a 14 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 457

En virtud de providencia dictada por el Auxiliar de esta Recaudación don Francisco Aragón Racero en el expediente que se sigue en esta Agencia contra don Arturo Patrón Canepa por débitos de utilidades correspondientes a los años de 1933 hasta el de 1937 se requiere y notifica a don Eduardo Terrán Amor como acreedor hipotecario ya que su paradero se desconoce por esta Agencia que para el día 9 de Marzo del corriente y hora de las doce se celebrará la subasta del inmueble propiedad del deudor, casa en calle Cerrillo núm. 41 de esta ciudad de Aguilar, que linda por su derecha entrando con otra de José Márquez Cáceres, por la izquierda con la de Herederos de José y Francisco Romero y por la espalda con traspatios de la de María Josefa Maestre y Cristóbal Lucena Morales, que da su fachada a la de Moriles.

Y para que le sirva de cédula de notificación se expide el presente en Aguilar a 7 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 449

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Federico Trócoli Cobos, vecino de La Rambla, y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado Especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se sigue para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria; previéndole

que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 15 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.

Núm. 450

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 65/1936 por malversación de fondos públicos contra Manuel Márquez Criado se ha dejado sin efecto la subasta acordada de la casa número 14 de la Plaza Calvo de León de San Sebastián de los Ballesteros para el día 25 del actual y horas de once, por haber sido la misma enajenada en procedimiento de apremio seguido por la Agencia de Pósitos.

Dado en La Rambla a 16 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.

Núm. 451

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se hace saber que en la noche del 13 del actual fueron sustraídas de la Casilla de Ceuta, de este término, propiedad de Pablo Gil Rosal, las aves y demás que se reseñarán ignorándose su paradero y autores del hecho; rogándose a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de lo sustraído y detención del autor o autores del hecho a disposición de este Juzgado y resulta del sumario número 10 del año en curso.

Dado en Montilla a 15 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Puig.—P. S. M. Juan Delgado.

Reseña

Un pavo de 7 kilos de peso, dos gallinas de plumaje negro, un saco con paja y una hoz.

CORDOBA

Núm. 464

Cédula de emplazamiento

A virtud de demanda de divorcio formalizada a nombre de Ramona Notario Lucena contra su marido Francisco García Moreno, se ha dictado la providencia que contiene los siguientes particulares.

Providencia Juez Sr. Zurera Romero.—Córdoba quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias simples que le acompañan: Se declara competente este juzgado para conocer de ella que será tramitada por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones establecidas en la vigente Ley de Divorcio: Se tiene por parte en nombre de la actora Ramona Notario

Lucena al procurador don José de Torres Rodríguez: Se confiere traslado de la demanda con emplazamiento al demandado Francisco García Moreno y al Ministerio Fiscal con la concurrencia en este caso de un hijo menor, para que en el término de veinte días comparezcan y la contesten, debiendo verificarlo aquél por medio de Procurador que le represente y de Letrado que dirija, y siendo de ignorado paradero, verifíquese el emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia: Lo mando y firma SS^a de que doy fe.—Marcial Zurera y Romero.—Ante mí, Antonio Díaz.

Y en cumplimiento de lo mandado extendiendo la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, P. H. Aurelio Ortega.

CORDOBA

Núm. 465

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia e Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba y Juez Instructor de los expedientes sobre responsabilidad civil contra las personas que después se dirán.

Por el presente edicto, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y requiere a las personas que después se dirán, hoy de ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante el Juez que provee, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen convenirle en los expedientes que se les instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les deba exigir por actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional.

Córdoba a 19 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zu-

rrera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Personas a que se refiere

María Ortega Aguayo, vecina de Córdoba.

José López Mondragón, vecino de Córdoba.

Manuel Gómez Morales, vecino de Villaviciosa (Córdoba).

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 459

NARANJO RAMIREZ, Francisco hijo de Francisco y María, natural de Montejaque (Málaga), nació el 16 de Enero de 1917, de estado soltero, cultivo del campo, soldado de la Compañía de 8.º Batallón del Regimiento de Infantería Pavía número 7, sus señas son: pelo negro, cejas pobladas, ojos castaños, nariz gorda, barba poblada boca regular, color moreno, procesado por desertor y comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor don Ginés Delgado Romero, destacado en Mojoneras (Villafranca de Córdoba) perteneciente al 3.º Batallón de Falange de Córdoba.

Mojoneras 15 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Ginés Delgado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se remite a los Ayuntamientos las clases de modelaciones oficiales siguientes:

Declaraciones juradas de aceites y hojas resúmenes para las mismas
Talonarios para Guías de circulación de aceituna con tres talones
Relaciones juradas de abastos y hojas resúmenes para las mismas
TODA CLASE DE MODELACIONES DE QUINTAS
Estados correspondientes a la formación del padrón de cédulas personales
Id. id. id. id. de edificios y solares
Id. id. id. de lista cobratoria rústica y urbana

Fichas Sanitarias de ciudades y villas en cartulina blanca y fichas Sanitarias para el medio rural y barriadas en cartulina color

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA